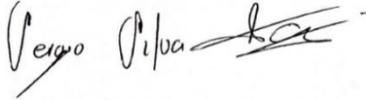


Radicado N°: 686554089001-2021-00285-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GISELA AURORA BALLESTEROS en representación de sus menores hijos
DEMANDADO: JHON FREDDY NUÑEZ PICON

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, para resolver lo que en derecho corresponda. Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Avizora el despacho de la revisión del expediente que en el asunto de marras el apoderado de la parte accionada presenta recurso de APELACION mismo el cual contiene como pretensión darle tramite al incidente de regulación de honorarios propuesto por la Doctora MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ, quien actuó dentro de la presente Litis con poder de sustitución conferido por QYB COLECTIVO DE PROFESIONALES; quien a su vez actuó como apoderado judicial de la parte accionante.

Se tiene que dentro de la presente demanda de alimentos entre los extremos litigiosos se suscribió un contrato de transacción en el cual convinieron dar por terminados, tanto el proceso aquí adelantado como el que se tramita ante la fiscalía local de Sabana de Torres por el delito de inasistencia alimentaria (020SolicitudTreminacion.pdf) mediante contrato de transacción suscrito ante la Notaria única de Sabana de Torres, mismo que el juzgado una vez estudiado, da por terminado el proceso de marras al evidenciar que el acuerdo fue suscrito y radicado por los dos extremos mediante auto calendarado del cuatro de octubre.

Acto seguido la demandante GISELA AURORA BALLESTEROS, radico escrito de revocatoria del poder a la entidad QYB COLECTIVO DE PROFESIONALES el día 5 de octubre de los corrientes, manifestando inconvenientes y desacuerdos en cuanto al pago de los honorarios profesionales.

Que mediante escrito radicado al correo electrónico del Despacho, la Doctora MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ interpone recurso de apelación contra el auto que da por terminado el proceso conforme el contrato de Transacción arimado por las partes, auto del 4 y publicado en estados electrónicos el día 5 de octubre de hogano, el cual fue tramitado por el despacho conforme el parágrafo del articulo 318 dándosele el trámite del recurso de reposición mismo que fue negado conforme el auto del primero de noviembre y publicado por estados electrónicos del 2 de noviembre de los corrientes, evidenciando entre otras cosas que el principal argumento y pretensión del recurso fue dar trámite al incidente de regulación de honorarios anexando copia del contrato suscrito entre la sociedad QYB COLECTIVO DE PROFESIONALES de la que hace parte la Doctora MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ y GISELA AURORA BALLESTEROS, al cual anexa además cuenta de cobro por concepto de los honorarios que refiere la accionante adeuda a la Sociedad QYB COLECTIVO DE PROFESIONALES, el escrito mediante el cual la demandante les comunica la revocatoria del mandato judicial, así como copia de una propuesta de conciliación.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para

regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se evidencia que el presente asunto se encuentra concurridos los presupuestos para dar trámite al incidente de regulación propuesto por la profesional en Derecho MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ.

Por ser procedente y habiendo resultado previamente el recurso de alzada contra el auto que concedió la terminación del proceso, en esta oportunidad se ordena dar trámite al incidente de regulación de honorarios en la forma prevista en el Código General del Proceso, el cual se tramitara en cuaderno separado y se correrá traslado por tres (3) días a la parte accionante esto es a GISELA AURORA BALLESTEROS.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ que obra en folio precedente.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

Recurso de Apelacion Rad 2021- 285

colectivo De Profesionales <colectivosdeprofesionales@gmail.com>

Lun 10/10/2022 12:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias

remito recurso de apelacion

Atentamente,

MONICA BOLIVAR SUAREZ

--

Colectivo de Profesionales Q&B SAS

3164861492 / 3223640339 / 3184639862

Sabana de Torres - Santander



Sabana de Torres, 10 de octubre de 2022

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres- Santander

E. S. D.

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Expediente : RAD. Nro. 2021-00285
Demandante : GISELA AURORA BALLESTEROS representando a sus hijos.
Apoderada : MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ
Demandado : JHON FREDY NUÑEZ PICÓN
Apoderada : LILIANA PATRICIA SERNA V.

Asunto: Recurso de Apelación

MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora **GISELA AURORA BALLESTEROS**, representante legal de sus hijos G.A.N.B y J.F.N.B, acudo a este despacho a fin de presentar **RECURSO DE APELACION** contra de la Providencia fechada el cuatro (04) de Octubre de 2022, notificada por Estado Electrónico el día 5 de Octubre de 2022; Sentencia por medio del cual, se decidió la solitud de la parte pasiva del asunto y concedió la terminación del proceso.

1. Sustentación del Recurso

De la manera más respetuosa sustento el presente reparo a la providencia en el siguiente sustento factico:

Primero: Menciona este despacho que accede a la solitud de la parte demandada en el asunto sometido a su consideración, con ocasión a solicitud presentada por ese extremo procesal, es decir, el demandado actuando a través de su apoderada, elevaron la solicitud anexando un contrato de transacción "*suscrito entre las partes de esta Litis, el cual se encuentra autenticado en notaria*". En estén orden, alega el Juzgado, transcribiendo el fundamento de la decisión; que, "***el presente contrato de transacción fue suscrito por las partes en conjunto ante la Notaria Única de Sabana de Torres, por tanto, no hay lugar a correr traslado de la mismo***".

Segundo: Quien actuó como apoderada judicial en la Litis entrabada entre el señor **JHON FREDY NUÑEZ PICÓN** y la Señora **GISELA AURORA BALLESTEROS**, en

3164861492 / 3223640339 / 3184639862

Carrera 11# 13- 51 Barrio Centro

colectivosdeprofesionales@gmail.com

Sabana de Torres – Santander



ejercicio del mandato otorgado por esta última, ha sido la suscrita, en cumplimiento al contrato de Prestación de Servicios Profesionales, firmado por la demandante y nuestra empresa, esto es, QYB COLECTIVO DE PROFESIONALES, tal como se muestra en el expediente con Radicado Nro. 2021-00285. (anexo al presente memorial).

Tercero: En el mencionado contrato de Prestación de Servicio, se establecieron honorarios dentro de los rangos permitidos de conformidad a las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, utilizando la figura de CUOTA LITIS, misma que se liquidaría sobre el resultado económico del proceso, ya fuese esté terminado en juicio o por conciliación y/o Transacción; tarifa establecida en el 20%, aceptada por la contratante, mediante la firma del contrato el día 11 de Noviembre de 2021.

Cuarto: En el asunto que nos ocupa, en ejercicio de mis facultades como apoderada de la parte demandante, sostuve comunicación telefónica y correo electrónico, con la profesional del derecho, apoderada judicial del demandado, dirigidas a llegar a un acuerdo conciliado, entre su poderdante y mi mandante, esto antes de la contestación de la demanda. Pormenores de conocimiento de la señora GISELA BALLERESTERO, a quien se le informo de la oferta presentada por el demandado, así mismo, ella fue quien manifestó la propuesta por parte de este extremo procesal, misma que se le allego vía correo electrónico a la apoderada del demandado sin recibir pronunciamiento al respecto. No se llegó a acuerdo en ese lapso, procediendo la parte demandada a presentar la contestación de la demanda. **(anexo propuesta de conciliación).**

Quinto: En vista del transcurrir del tiempo sin que el Juzgado tomara decisión alguna, o diera traslado de la contestación de la demanda y con ocasión a la necesidad de la mandante, con fecha junio 22 de 2022, presente solicitud de actuación en el proceso por parte del despacho, así mismo, el día 13 septiembre se envió oficio por parte de la señora Gisela, a solicitud de esta. Sin embargo, al revisar la fecha de presentación del contrato de transacción, mi mandante, se encontraba ya en conversación con el demandado y su apoderada a fin de llegar a un acuerdo, desconociendo mi gestión en el asunto.



Sexto: Mi mandante, esto es, la señora GISELA BALLESTEROS, NUNCA revoco el poder otorgado a nuestra sociedad; tampoco veo en el expediente que haya radicado ante la secretaria del Juzgado dicha decisión. **Si la suscrita, hubiese tenido conocimiento de la intención de la mandante, habría solicitado oportunamente al despacho la regulación, liquidación y cobro de las agencias en derecho a favor de mi gestión en el asunto.** No obstante, me entere al revisar los estados del día 5 de octubre en el que se notificó la decisión del Juzgado de la terminación del proceso, ordena la cancelación y levantamiento de medidas cautelares y ordena la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la señora Gisela Aurora Ballesteros. Sin siquiera requerir a nuestra mandante un PAZ Y SALVO de su apoderada, invisibilizando por completo y de manera incivil mi encargo en el proceso.

Séptimo: Sumado a lo ya narrado en el presente memorial, la Señora GISELA AURORA BALLESTEROS, envía a la oficina de QY B COLECTIVO DE PROFESIONALES S.A.S. por correo certificado, un oficio en el que anexa un memorial fechado el 5 de octubre de 2022, que radicó en este Juzgado, por medio del que revoca el poder conferido, esta es la prueba fehaciente, del actuar deshonesto, desleal y desconsiderado al que he sido sometida por parte de quien fue mi mandante y a quien le brinde mi conocimiento, voluntad de servicio y seriedad en la defensa de los derechos de sus hijos.

Finalmente, su señoría, manifiesto, que la señora GISELA BALLESTEROS, no mostro el mas mínimo respeto por mis servicios, toda vez que, aun cuando ya había firmado el contrato de transacción ignorando mi presencia en el mismo, nunca hizo una llamada, requerimiento, y/o solicito de liquidación de los honorarios causados, respecto del valor transado. La suscrita desconocía el valor de la transacción y el dinero que efectiva y realmente recibió del demandado, hasta el momento en que el despacho a solicitud mía, envió el expediente.

2. PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente: **2.1. Se REVOQUEN** los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la sentencia de fecha 4 de octubre de 2022, Notificada mediante estado



electrónico el día 5 de octubre de 2022; hasta tanto se dé trámite al **incidente de Regulación de Honorarios** a favor de la suscrita, abogada litigante, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en la presente Litis.

3. Fundamento Legal:

Del recurso de Apelación: Artículo 322, numeral 1, inciso 2; artículo 323 del Código General del Proceso, numeral 2, En el alcance del párrafo cuarto desde la línea cuarta. **"2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.**

... (...)

(...) Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación."

Del Incidente de Regulación de Honorarios: El artículo 76 del Código General del Proceso (CGP) establece que el poder especial otorgado a un abogado para representación judicial termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque expresamente o se designe otro apoderado en el respectivo proceso.

Del mismo tenor, es el precepto que contiene la misma norma al prever que el apoderado a quien se le revoque el poder puede pedir al juez del proceso que regule sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia de aquel o de la actuación posterior, y **se deberá tener como base el contrato y los criterios del CGP para la determinación del monto de los honorarios.** Esto en virtud de que el contrato es ley para las partes.

El ejercicio profesional del derecho, como Abogados, goza de protección Constitucional y de los tratados internacionales firmado por Colombia especialmente sobre los Principios Básicos sobre la función de los abogados, aprobados en el octavo Congreso de las Naciones Unidas celebrada en la Habana – Cuba en el año de 1990.

Sentencias de la Honorable Corte Constitucional, así: Sentencia **T-765995** y la **T-711224**.



Pruebas que soportan el incidente de regulación de Honorarios:

1. Contrato de prestación de Servicios Profesionales de fecha 11 de noviembre de 2021.
2. Cuenta de cobro Nro.003, liquidada con fundamento en el valor de las pretensiones perseguidas en el proceso ejecutivo con Rad. Nro. 2021-00285.
3. Oficio fechado el 6 de octubre de 2022, entregada a través de empresa de mensajería
4. Anexo al memorial arriba referido con fecha de recepción por el Juzgado el 5 de octubre de 2022 a las 11 y 31 de la mañana.
5. Pantallazo que dan constancia de las conversaciones sostenidas con la apoderada del demandado a fin agotar la conciliación y/o transacción un folio.
6. Propuesta de conciliación y/o transacción, con su soporte de envío electrónico.

ANEXOS: los enunciados en el acápite de pruebas

De su señoría, con el acostumbrado respeto,

Atentamente,

MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ
C.C 1.045.737.344 De Barranquilla (Atlántico)
T.P 332. 595 Del C. S de la J.



Recepcionado
23/11/21
2:18 pm

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

En la ciudad de Sabana de Torres (Santander) a los once (11) días del mes de Noviembre del año 2021 entre los suscritos a saber, por una parte **GISELA AURORA BALLESTEROS CAMPOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.1.098.654.936 de Bucaramanga (Sder.), quien actúa en nombre propio, en calidad de CONTRATANTE, y por la otra **DORIS SUAREZ DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.37.877.863, obrando como representante legal de la empresa **Q&B COLECTIVOS DE PROFESIONALES S.A.S**, persona jurídica, Nit: 901-389348-6, con domicilio en la Carrera 11 # 13-49 Barrio Centro, en calidad de CONTRATISTA denominados a partir de ahora CONTRATANTE y CONTRATISTA, respectivamente, acordamos mediante el presente documento celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes clausulas:

1º OBJETO: el contratista se obliga para con el contratante a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado el cual debe realizar de conformidad con los siguientes parámetros:

- presentar y adelantar **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra **JHON FREDDY NUÑEZ PICON**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.092.336.224 de Villa Rosario.

3º OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás clausulas y condiciones previstas en este documento

4º OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: el contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

5º VALOR: el valor del contrato se estipula así: El Veinte por ciento (20%) sobre el valor recuperado.

6º FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado así: de los Títulos Judiciales entregados a la parte CONTRATANTE se harán los respectivos descuentos sobre el valor referenciado en la clausula quinta del presente contrato.

7º VIGILANCIA DEL CONTRATO.: El Contratante o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con El Contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

8º TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En constancia se firma el acta respectiva de liquidación - Paz y Salvo.





9° INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. - El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con El Contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de El Contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

10° EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre El Contratante y El Contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

11° CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista podrá ceder parcial y totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de El Contratante.

12° DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Sabana de Torres (Santander).

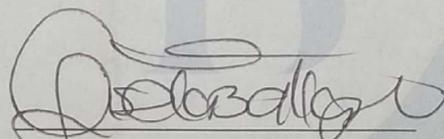
13° MERITO EJECUTIVO: el presente contrato presta merito ejecutivo a partir del vencimiento del último plazo con el contratante y/o cliente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6°.

EL CONTRATISTA



DORIS SUAREZ DIAZ
C.C. No.37.877.863
R.L. Q&B Colectivo de Profesionales

EL CONTRATANTE



GISELA AURORA BALLESTEROS CAMPOS
C.C. Nro.1.098.654.936 de Bucaramanga (Sder.)
Teléfono:





QYB COLECTIVO DE PROFESIONALES S.A.S

NIT 901.389.348-6

Cra.11 No. 13-51 barrio centro Sabana de Torres. Cel.3223640339

Sabana de Torres, Octubre 05 de 2022

CUENTA DE COBRO No. 003

GISELA AURORA BALLESTEROS CAMPOS

C.C. No.1.098.654.936

DEBE A

QYB COLECTIVO DE PROFESIONALES S.A.S

NIT.901.389.348-6

La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TREINTA Y CUATRO (\$5.901.034) PESOS ML/CTE.

POR CONCEPTO DE:

Honorarios generados en el proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía Instaurado contra el señor John Freddy Núñez Picón, según contrato de prestación de servicios profesionales y poder con esta oficina firmados el día 11 de noviembre de 2021, donde se pacta un porcentaje del 20% como honorarios de esta oficina. Valor liquidado de la deuda a cobrar Veintinueve millones quinientos cinco mil ciento setenta pesos (\$29.505.170) Mcte. Por lo tanto, liquidando los horarios seria \$ 29.505.170 X 20% = \$5.901.034 Cinco millones novecientos un mil treinta y cuatro pesos Mcte.

La contratante deberá cancelar este valor dentro del termino de 5 días siguientes a la notificación de la presente cuenta de cobro, en miras de no iniciarse acciones ejecutivas en su contra con del despliegue de medidas cautelares que la ley nos faculta, que se ejecutaran de manera inmediata.

Cualquier información adicional solicitarla al correo electrónico colectivosdeprofesionales@gmail.com. O celular No.3223640339

Sin otro particular.

DORIS SUAREZ DIAZ
Representante Legal

05/10/22
[Handwritten signature]

Sabana de torres, 06 de octubre de 2022

Señores

QYB COLECTIVOS DE PROFESIONALES S.A.S.

E. S. D.

Cordial saludo,

GISELA AURORA BALLESTEROS CAMPOS, identificada con la C.C. 1.098.654.936 de Bucaramanga, obrando en mi calidad de demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que se tramitó en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES** bajo el radicado **2021-00285-00**, a través de la presente comunicación me permito dar respuesta a su cuenta de cobro No. 003 del 05 de octubre de 2022, mediante la cual, solicita el pago de honorarios por la representación judicial que se realizó dentro del mencionado proceso, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.901.034)**.

Al respecto, me permito informarle que la interpretación que la sociedad le está dando a la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de fecha once (11) de noviembre de 2021, es totalmente errada, tal y como lo evidenciaré a continuación. Esta cláusula establece lo siguiente:

"5. VALOR: el valor del contrato se estipula así: El Veinte por ciento (20%) sobre el valor recuperado."

Como puede apreciar, se pactó claramente que el porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) se habrá de calcular sobre el dinero que fuera efectivamente recuperado o recaudado dentro de este procedimiento, no como erradamente lo manifestó en su cuenta de cobro, que se calcula sobre la deuda a cobrar, así:

"...Según contrato de prestación de servicios profesionales y poder con esta oficina firmados el día 11 de noviembre de 2021, donde se pacta un porcentaje del 20% como honorarios de esta oficina. Valor liquidado de la deuda a cobrar Veintinueve millones quinientos cinco mil ciento setenta pesos (\$29.505.170) Mcte. Por lo tanto, liquidando los honorarios sería $\$29.505.170 \times 20\% = \$5.901.034$ Cinco millones novecientos un mil treinta y cuatro pesos Mcte."

Significa lo anterior, que la información que la sociedad **QYB COLECTIVOS DE PROFESIONALES S.A.S.** me brinda mediante la cuenta de cobro No. 003 del 05 de octubre de 2022, no es la misma que me brindó al momento de suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de fecha once (11) de

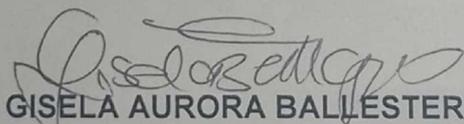
noviembre de 2021. Lo cual, vulnera de manera flagrante mis derechos como consumidora de los servicios jurídicos profesionales que brindan.

Conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 1480 del 2011 (Estatuto del consumidor) la información que se brinde a un consumidor siempre debe ser adecuada, de tal suerte que le permita hacer elecciones bien fundadas. Por ello, tiene derecho a recibir información **COMPLETA, VERAZ, TRANSPARENTE, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDONEA**. Así lo impone esta disposición normativa.

Por lo anterior, les informo que procederé a revocar el poder especial que les otorgue en su momento ante el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES** y quedan en total libertad de iniciar el correspondiente incidente de regulación de honorarios para que sea un perito quien determine el valor de los honorarios por las gestiones efectivamente adelantadas dentro de este trámite judicial.

Adicionalmente, procederé a la radicación de una queja ante la **OFICINA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR DE BUCARAMANGA** para que la sea este Despacho quien investigue los comportamientos abusivos desplegados por la sociedad **QYB COLECTIVOS DE PROFESIONALES S.A.S.** con los consumidores del de los servicios jurídicos profesionales que brindan; quienes suministran información inexacta con la única finalidad de obtener beneficios económicos ilegales.

Sin otro particular,



GISELA AURORA BALLESTEROS CAMPOS

C.C. 1.098.654.936 de Bucaramanga

Sabana de torres, 05 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E. S. D.

05 OCTUBRE 2022

CARLOS CAIDRON

11:31 AM

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS

RAD. 2021-00285-00

GISELA AURORA BALLESTEROS CAMPOS, identificada con la C.C. 1.098.654.936 de Bucaramanga, obrando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente informo a su honorable despacho que **REVOCO EL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** que le otorgue a la sociedad **Q&B COLECTIVOS DE PROFESIONALES S.A.S.** identificada con el NIT. 901-389348-6, para que me representara dentro del presente diligenciamiento, toda vez que; se presentaron inconvenientes entorno al pago de los horarios profesionales que le corresponden, por lo cual, quedan en entera libertad de iniciar el correspondiente incidente de regulación de honorarios si lo consideran pertinente.

El poder se deberá entender revocado una vez radicado el presente memorial en la secretaria del Despacho.

Atentamente,



GISELA AURORA BALLESTEROS CAMPOS

C.C. 1.098.654.936 de Bucaramanga



colectivo De Profesionales <colectivosdeprofesionales@gmail.com>

Conciliacion - Proceso Alimentos Rad. 2021-00285

6 mensajes

colectivo De Profesionales <colectivosdeprofesionales@gmail.com>
Para: Liliana Serna <lilianaserna2088@gmail.com>

20 de abril de 2022, 11:33

Buenos Dias,

Dra. Liliana Patricia Serna, Reciba un cordial saludo, atendiendo a la solicitud remitida previamente por usted, a fin de concertar reunión virtual para llevar a cabo conciliación dentro del proceso de la referencia y una vez reunida con mi mandante y existiendo ánimo conciliatorio, en esta ocasión ser quien le proponga dos fechas para llevar a cabo la reunión.

Opcion 1
Jueves 21 de Abril 2022
hora: 4:00 pm

Opción 2

Lunes 25 de Abril 2022
Hora: 5:00 Pm

quedo atenta a sus respuesta, así mismo, relaciono mi numero de telefono (3223640339) en caso de llegar a un mejor consenso para llegar a cabo la reunión.

Atentamente,

ABG MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ

--

Colectivo de Profesionales Q&B SAS
3164861492 / 3223640339 / 3184639862
Sabana de Torres - Santander

Liliana Serna <lilianaserna2088@gmail.com>
Para: colectivo De Profesionales <colectivosdeprofesionales@gmail.com>

20 de abril de 2022, 17:15

Buenas tardes Dra. Monica confirmo la opcion de jueves 21 de abril a las 4:00 p. m.

Quedo atenta al link de reunión.

Cordialmente,
LILIANA SERNA
Cel. 3227481269
[El texto citado está oculto]

colectivo De Profesionales <colectivosdeprofesionales@gmail.com>
Para: Liliana Serna <lilianaserna2088@gmail.com>

21 de abril de 2022, 12:01

Buenas Tardes,

Doctora Liliana, le envío el link para la reunion hoy a las 4:00 pm a traves de la plataforma de Google Meet , el cual, es el siguiente: <https://meet.google.com/umx-nngy-fuc>

Atentamente,

Abg Monica Bolivar Suarez

[El texto citado está oculto]

Liliana Serna <lilianaserna2088@gmail.com>
Para: colectivo De Profesionales <colectivosdeprofesionales@gmail.com>

21 de abril de 2022, 12:15

Perfecto Dra. Mónica.

Cordialmente,
LILIANA SERNA
[El texto citado está oculto]

Liliana Serna <lilianaserna2088@gmail.com>
Para: colectivo De Profesionales <colectivosdeprofesionales@gmail.com>

21 de abril de 2022, 17:27

Estimada Dra. Mónica:

De conformidad con nuestra reunión de hoy, adjunto los soportes mencionados para su revisión. Adicionalmente, ya la cifra de un millón cuatrocientos mil, (1.400.000 COP) fue consignada a orden del Juzgado.

Quedo atenta a sus comentarios.

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **0328202214134047401978847858-5767-4a95-8f86-5e291ef54844.pdf**
57K

 **032820221412369084028370932c-c2a5-4af8-9d79-78ea1cee807a.pdf**
63K

Liliana Serna <lilianaserna2088@gmail.com>
Para: colectivo De Profesionales <colectivosdeprofesionales@gmail.com>
Cc: jhonfreddynunezpicon1986@gmail.com

25 de abril de 2022, 16:21

Estimada Dra. Mónica:

Estamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente.

[El texto citado está oculto]

--
LILIANA SERNA
CEL.3227481269

Sabana De Torres, 25 de Abril de 2022

Doctora:

LILIANA PATRICIA SERNA

Abogada Parte Demandada

E. S. M.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos

Asunto: Propuesta de Conciliación.

En mi calidad de apoderada de la señora **GISELA AURORA BALLESTEROS CAMPOS**, demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en contra del señor **JHON FREDDY NUÑEZ PICON** y teniendo de presente la reunión realizada a través de la plataforma Google Meet, así como el ánimo conciliatorio y propuestas por ustedes presentadas, las cuales fueron puestas en conocimiento y debatidas con mi mandante, me permito hacer las presentes claridades y contrapropuestas, a fin de que sean evaluadas y se pueda concretar un acuerdo en una próxima reunión.

Se relaciona cada uno de los valores adeudados por el señor JHON FREDY NUÑEZ PICON derivado del incumplimiento de los pagos de las cuotas de alimentos a favor de sus hijos.

- **Cuota de Alimentos Adeudadas hasta la abril de 2022:** DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 12.744.508)
- **Intereses Moratorios contabilizados desde octubre 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda:** DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.846.546)

Revisando los soportes de los giros realizados, me permito hacer las siguientes anotaciones.

- 1) Los dos giros realizados a la señora AURORA CAMPO CASTELLANOS (madre de mi causante), no fueron entregados a la señora GISELA BALLESTEROS ni destinados para cubrir gastos de sus hijos, se debe mencionar que el acta de conciliación firmada por las partes, en su numeral tercero se estableció que se haría el pago a nombre de la señora GISELA AURORA BALLESTEROS CAMPOS y no a favor de un tercero, razón por la cual, no se puede considerar abono o pago de la cuota de alimentos.
- 2) De la segunda relacion de Giros allegadas por ustedes, no se tendrán en cuenta las realizadas en el año 2016, en miras que ese periodo de tiempo no es objeto de reclamación, así mismo, se le hace el respectivo descuento a cada uno de las consignaciones de los costos de envío, por lo anterior, de acuerdo a lo referenciado en dicho certificado el señor NUÑEZ ha cancelado de cuota de alimentos la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.277.671)**.
- 3) De acuerdo a lo informado por ustedes, con ocasión a la medida Cautelar interpuesta dentro del proceso ejecutivo de alimentos se realizó la retención de la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000)**, dinero que se encuentra consignado en la cuenta del Banco

Agrario del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres y todavía no se encuentra a disposición de mi mandante y sus hijos.

Por lo anterior, la suma de dinero que ha abonado el señor FREDDY es por la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.677.671)**

Una vez reunida con mi mandante y puesto en su conocimiento las propuestas por ustedes presentadas, me indica la señora GISELA, que referente a la condonación total respecto del pago de intereses no accede a dicha pretensión, por otra parte, que lo dispuesto a ceder de su parte, teniendo en cuenta que lleva cinco (5) años incumpliendo con su obligación legal y moral de suministrar alimentos a sus hijos, sería la de condonarle la mitad de los intereses generados hasta la presentación de la demanda, así mismo, se le alude al demandado que no se le está haciendo cobro de los intereses que se siguen generando a la fecha, por lo cual, el valor a pagar por intereses moratorios sería por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$8.923.273)**, así mismo, los pagos que ha realizado el señor NUÑEZ se abonaran a los intereses y el valor del capital de la cuotas de alimentos quedara intacto hasta la fecha, a fin de que el señor FREDDY quede al paz y salvo con esa obligación.

Por lo anterior, la deuda total y sobre la cual se va a realizar la conciliación es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)** valor en el cual está incluido los gastos de cobranza que se generan con fundamento en lo contemplado en el artículo 1629 del Código Civil, el cual enuncia "*Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor; sin perjuicio de lo estipulado. (...)*"

Las opciones para llegar a un acuerdo entre las partes, sería a través de un contrato de transacción en el cual se establezcan las condiciones en las que se realizarán los pagos, presentamos como propuesta un pago inicial por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** a la firma del contrato y abonos mensuales de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000)**, Adicionalmente deberá estar al día con las cuotas de alimentos que se generen desde el mes de mayo de la presente anualidad.

Otra propuesta, es el pago total de la suma adeudada.

Así mismo, se indica que no se accede suscribirse una nueva acta de conciliación.

Por último, se propone como fechas para llevar a cabo reunión entre las partes, en las cuales también asistiría la señora GISELA, quien se pronunciará respecto a la propuesta del señor JHON FREDY NUÑEZ de tener contacto e interacción con sus hijos, las siguientes:

Opción 1

Martes 3 de mayo de 2022
Hora: 5.00 Pm

Opción 2

jueves 5 de Mayo de 2022
hora: 5:00 pm

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,



ABG MONICA DEL MAR BOLIVAR SUAREZ
C.C Nro. 1.045.737.344 de Barranquilla (Sder)



colectivo De Profesionales <colectivosdeprofesionales@gmail.com>

propuesta de conciliacion

colectivo De Profesionales <colectivosdeprofesionales@gmail.com>

25 de abril de 2022, 15:09

Para: Liliana Serna <lilianaserna2088@gmail.com>

Buenas Tardes

Dra. LILIANA SERNA, me permito remitir propuesta de conciliación, a fin de que sea revisada por su parte, quedare atenta a sus comentarios, así mismo a la fecha que elijan para llevar a cabo la reunión y establecer acuerdo entre las partes para finalizar el proceso.

Atentamente,

ABG MONICA BOLIVAR SUAREZ

--

Colectivo de Profesionales Q&B SAS

3164861492 / 3223640339 / 3184639862

Sabana de Torres - Santander

 **propuesta conciliacion.pdf**
368K